



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINTRANSPORTE



RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2018

(24 DIC. 2018)

292

"Por la cual se habilita a la empresa ALIANZA LOGÍSTICA S.A.S, sigla AL S.A.S, NIT 901235194-8, para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial".

LA DIRECTORA TERRITORIAL MAGDALENA (E)

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el numeral 7, del Artículo 17 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011 y las establecidas en el Capítulo 6 del Decreto 1079 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017,

CONSIDERANDO:

1. Que, los artículos 130 y 132 del Decreto 266 del 22/02/2000, "Por el cual se dictan normas para suprimir y reformar las regulaciones, trámites y procedimientos", establecen:

Artículo 130.- Alcance y régimen aplicable. Modifíquese el artículo 9o. de la Ley 336 de 1996 el cual quedará así: "Artículo 9. El servicio público de transporte dentro del país se prestará por empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas de acuerdo con las disposiciones colombianas y debidamente habilitadas por la autoridad de transporte competente.

Artículo 132.- De la habilitación. Sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 10o. de la Ley 336 de 1996, para acceder a la prestación del servicio público dentro del territorio nacional, las empresas de todos los modos de transporte deberán ser habilitadas por el Estado.

2. Qué, el Ministerio de Transporte expidió el Decreto 1079 del 26/05/2015, modificado y adicionado por el Decreto 431 del 14/03/2017, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", estipulando en el artículo 2.2.1.6.4.1. "Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente Decreto".

3. Que con radicados 20182470061932 del 13/12/2018 acompañado de ciento cincuenta y siete (157) folios y 20182470063882 del 21/12/2018 con un folio anexo que conforman el expediente, el Representante Legal de la empresa ALIANZA LOGÍSTICA S.A.S, solicitó la habilitación de su Representada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, en cumplimiento de los requisitos exigidos en los numerales 1 al 18 del artículo 2.2.1.6.4.1 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017.

4. Que, revisado y analizados los documentos técnica, jurídica y normativamente por funcionario competente designado por la Directora Territorial (E), se encontraron

"Por la cual se habilita a la empresa **ALIANZA LOGISTICA S.A.S**, sigla AL S,A,S, NIT 901235194-8, para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial".

"Se anexa propuesta precontractual y cronograma de implementación para la obtención de los Certificados de Gestión de Calidad NTC-ISO-9001 y Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional, NTC OHSAS 18001, y nos acogemos a los plazos de hasta 24 meses contados a partir de la fecha de la habilitación para el Sistema Gestión de Calidad NTC-ISO-9001, y de 36 meses para el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional (OHSAS 18001)".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Autorizar la habilitación a la empresa **ALIANZA LOGISTICA S.A.S**, sigla AL S,A,S, NIT **901235194-8** para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, bajo las siguientes particularidades:

Nombre o razón social:	ALIANZA LOGISTICA S.A.S.
Sigla:	AL S,A,S
NIT:	901235194-8
Domicilio principal:	Santa Marta (Magdalena)
Dirección:	Urbanización Concepción 5 Manzana G Casa 18
Teléfono:	3216086562 - 3104094924
Email:	alogistica@gmail.com
Capital pagado:	\$600,000,000 (768 SMMLV2018)
Radio de acción:	De carácter Nacional
Clase de vehículos:	Los homologados por el Ministerio de Transporte.
Vigencia:	Indefinida, mientras existan las condiciones exigidas.

ARTÍCULO 2. El Artículo 2.2.1.6.4.4 del Decreto 1079 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017, establece: *Vigencia de la habilitación. Sin perjuicio del régimen sancionatorio contenido en la Ley 336 de 1996 o la que la modifique, adicione o sustituya, la habilitación de las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas al momento de su otorgamiento.*

El Ministerio de Transporte podrá verificar en cualquier momento que se mantengan las condiciones que dieron lugar a la habilitación y en caso que no se cumplan, adelantar el procedimiento sancionatorio determinado en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 3. De conformidad con lo propuesto presentada por **ALIANZA LOGISTICA S.A.S** en el folio 122 del expediente, en el sentido que: "Se anexa propuesta precontractual y cronograma de implementación para la obtención de los Certificados de Gestión de Calidad NTC-ISO-9001 y Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional, NTC OHSAS 18001, y nos acogemos a los plazos de hasta 24 meses contados a partir de la fecha de la habilitación para el Sistema Gestión de Calidad NTC-ISO-9001, y de 36 meses para el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional (OHSAS 18001)", una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ALIANZA LOGISTICA S.A.S** debe presentar los certificados de acuerdo a los plazos señalados so pena de la aplicación de las sanciones establecidas en las normas vigentes que rigen la materia por el incumplimiento de un requisito habilitante.

ARTÍCULO 4. Cualquier modificación a los requisitos habilitantes que hacen parte constitutiva del expediente presentado por **ALIANZA LOGISTICA S.A.S** para obtener la habilitación en la modalidad de Servicio Público de Transporte Especial, tales como cambio de razón social, distintivos, domicilio, dirección, correo electrónico, teléfono y demás que modifiquen la parte resolutiva del presente acto administrativo, debe ser comunicada oportunamente a la Dirección Territorial para que esta proceda en consecuencia.

9

"Por la cual se habilita a la empresa ALIANZA LOGISTICA S.A.S, sigla AL S,A,S, NIT 901235194-8, para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial".

ARTÍCULO 5. El control de la contratación del servicio se realizará conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.12.3 del Decreto 1079 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte o la entidad que la sustituya o haga sus veces; y el control operativo a los vehículos, usuarios y conductores estará a cargo de las autoridades de tránsito y transporte, a través de su personal especializado.

ARTÍCULO 6. Contra este acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante esta Dirección Territorial Magdalena y el de Apelación ante el Director de Transporte y Tránsito, los cuales deberán interponerse por escrito, personalmente o por medio de apoderado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Santa Marta a

24 DIC. 2018

Nibia Sope 2 Morales
NIBIA DE LA CRUZ LÓPEZ MORALES
DIRECTORA TERRITORIAL MAGDALENA (E)
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

Proyectó: JPC

Revisó: NLM

